

El derecho a la información de la infancia: participación de los niños en los medios de comunicación

Joaquín Sotelo González. joaquin.sotelo@gmail.com¹

Carmen Marta Lazo. cmarta@unizar.es²

Gregorio Aranda Bricio. garanda@unicef.es³

Resumen

A pesar de que los niños no tengan derecho al voto, sí que tienen derecho a expresar su voz y hacerse oír en relación con las decisiones que afectan a su propia vida o a la de la comunidad en la que habitan. La propia Convención de los Derechos del Niño aprobada en 1989 por la Asamblea General de la ONU contempla la participación infantil como uno de los principales derechos, ligado a la construcción de la ciudadanía del niño con el fin de elevarlo a la categoría de miembro competente en la sociedad democrática. También en la legislación española, encontramos en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, el derecho a la participación, asociación y reunión. Los medios de comunicación presentan un gran potencial como canal para la participación de los niños en la vida pública. Sin embargo, en el ámbito de la investigación, si bien existen muchos estudios relacionados con los usos que hacen los niños de los medios y la influencia que estos tienen en la infancia, apenas contamos con investigaciones relativas a experiencias de producción de los niños como creadores de los contenidos. En el siguiente artículo, recogemos algunas de las conclusiones a las que llega un estudio, enmarcado en el Programa de UNICEF “Ciudades Amigas de la Infancia”, relacionado con la recopilación de iniciativas de participación infantil y juvenil en medios de comunicación en el ámbito municipal en España.

Abstract

Although children are not entitled to vote, do have the right to express their voice and be heard in relation to decisions affecting their own life or the community where they live. The Convention on the Rights of the Child, adopted in 1989 by the UN General Assembly provides for the participation of children as one of the main rights, linked to the construction of the child's citizenship in order to elevate to the level of competent Member democratic society. Also in Spanish law, the right to participation, association and assembly is found in the Organic Law 1/1996, Legal Protection of Minors. The media have great potential as a channel for children's participation in public life. However, in the field of research, although there are many studies related to their use of the media done by children and the influence they have on children, we just research on production experiences of children as creators contents. In the next article, we report some of the conclusions

¹ Joaquín Sotelo González es Profesor de Periodismo de la Universidad Complutense de Madrid.

² Carmen Marta Lazo es Profesora Titular de Comunicación Audiovisual de la Universidad de Zaragoza.

³ Gregorio Aranda Bricio es Coordinador de Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF (España).

reached by a study, set in the UNICEF program "Child Friendly Cities", related to collection efforts on child and youth participation media at the municipal level in Spain.

Palabras clave

Derecho a la participación, medios de comunicación, infancia, juventud, Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), UNICEF.

Keywords

Right to participation, media, children, youth, Convention on the Rights of the Child (CRC), UNICEF.

Sumario

1. Estado de la cuestión: reflexiones de partida sobre la participación infantil. 2. Marco teórico: los medios de comunicación como ámbito para la participación infantil. 3. Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño. Investigaciones sobre los niños como productores y emisores de mensajes. 4. Iniciativas de participación infantil y juvenil en la producción de contenidos en medios locales. Investigación en el Programa de UNICEF "Ciudades Amigas de la Infancia". 5. Conclusiones. 6. Bibliografía

1. Estado de la cuestión: reflexiones de partida sobre la participación infantil

Uno de los problemas de las democracias actuales es la ausencia de implicación ciudadana y de cultura participativa. Y es precisamente desde este punto de vista desde el que se entiende la promoción de la participación infantil y adolescente como un compromiso social y educativo firme, como una apuesta de toda la comunidad por la afirmación de valores democráticos.

En la actualidad, los niños y niñas representan aproximadamente el 35% de la población mundial, sin embargo, sabemos poco acerca de lo que les gusta, les disgusta o lo que les gustaría que cambiase. Tal desconocimiento se da, fundamentalmente, porque apenas disponen de espacios y oportunidades para expresar libremente y con auténtica naturalidad sus propias ideas y opiniones. La infancia no vota y no tiene la posibilidad de jugar un papel significativo en los procesos de la política convencional, de manera que sin acuerdos especiales o impulsos específicos, los niños y las niñas no tendrán ninguna influencia sobre las instancias que adoptan decisiones con gran impacto también en sus vidas.

Muchas y variadas (y no siempre afortunadas) han sido las consideraciones del concepto de niño a lo largo de la Historia, pero desde Aristóteles (*"Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto"*) hasta nuestros días, el enfoque sobre los derechos de los niños y las niñas ha variado sustancialmente. Los niños y niñas son sujetos activos de nuestra sociedad, ni propiedad de otros ni personas a medias - aunque inicien su vida como seres dependientes- ni productos del Estado ni proyectos de futuro. Las acciones u omisiones de los Gobiernos y los cambios socioeconómicos repercuten en sus vidas, por lo que es criticable que solo con escasa frecuencia se escuchen sus opiniones en el proceso político y, más en general, en la vida cotidiana. Es necesario

formar personas capaces de decidir sobre su propio desarrollo y de aportar juicios y soluciones en sus familias, escuelas y comunidades.

Una de las definiciones de participación (infantil) más completas y aceptadas por la comunidad internacional es la aportada por el profesor Roger Hart (1993), que la entiende como:

la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y a la vida de la comunidad en la que uno vive⁴.

En suma, un proceso en el que niños, niñas y adolescentes abordan con otras personas de su entorno temas que afectan a sus condiciones de vida en lo individual y en lo colectivo. Pero aun siendo la participación infantil un derecho reconocido, como veremos a lo largo de este escrito, no puede ejercerse si no se promueve, si no se educa para ello y se cuidan los procesos, si no se protege garantizando al máximo la autenticidad y el rigor de todas y cada unas de las experiencias en las que los niños y niñas participan.

De forma metafórica, Roger Hart nos presenta los distintos estadios de la participación infantil a través de una escalera en la que distingue ocho niveles:



Fuente: Fountain, Suzan: *Educación para el desarrollo. Guía de UNICEF para el Aprendizaje Global*, UNICEF, 1992.

El nivel más bajo de la escalera -“manipulación”- es aquel en que los adultos utilizamos a los niños y niñas para transmitir nuestras propias ideas y mensajes. Nos situamos en el segundo escalón -“decoración”- cuando las personas adultas utilizamos a los pequeños para promover una causa sin que estos la comprendan ni tengan implicación alguna en la organización de dicha causa. El tercer peldaño, según Hart, hace referencia a aquella actuación de los niños como “fachada”, utilizada muchas veces para impresionar a políticos o a los medios, como cuando en intervenciones públicas de niños, los adultos seleccionamos estratégicamente a aquellos que son más elocuentes y que tienen más facilidad de palabra, sin dar oportunidades a que el proceso de selección de sus

⁴ HART, R. A. La participación de los niños: de una participación simbólica a una participación auténtica. *Ensayos Innocenti*. 1993, nº 4, UNICEF.

representantes lo lleven a cabo los propios niños y niñas. Solo a partir del cuarto nivel - “asignados pero informados”- Hart considera que puede hablarse de modelos de participación infantil genuina. Aunque en la mayoría de los casos los niños no son los iniciadores del proyecto, en ese cuarto escalón de participación infantil, los niños están informados y pueden llegar a sentir el proyecto como propio. En el quinto escalón, el proyecto participativo sigue siendo creado y dirigido por adultos, pero ello no implica que no sea participativo para los niños y jóvenes, ya que estos pueden involucrarse activamente en él en la medida en que entiendan tal proceso, sean consultados y tenidos en cuenta. En el sexto nivel se toman ya decisiones conjuntas entre los adultos y los niños y se da una relación de igualdad. El penúltimo peldaño -“decisión inicial y dirección de los niños”- se da cuando los niños y niñas deciden por ellos mismos qué hacer y los adultos únicamente participan si los niños lo solicitan. En el último peldaño de la escalera los niños inician su propio proyecto de participación, lo dirigen y lo gestionan, pero siguen incluyendo a los adultos, lo que refuerza su idea de integración en una comunidad mayor y demuestra que estos niños se sienten lo suficientemente competentes y confiados en su condición de miembros de esa comunidad como para no negar su necesidad de colaboración ajena.

Por su parte, el profesor Félix López Sánchez⁵ propone una clasificación de las necesidades humanas durante la infancia y la adolescencia, con un carácter funcional, agrupadas en cuatro categorías, una de las cuales alude precisamente al objeto de nuestro interés:

1. Necesidades de carácter físico-biológico (alimentación, higiene...).
2. Necesidades mentales y culturales (estimulación sensorial, exploración física y social, adquisición de un sistema de valores y normas...).
3. Necesidades emocionales y afectivas (necesidad de seguridad emocional, protección, afecto y estima: el vínculo del apego; necesidad de una red de relaciones sociales...).
4. Necesidad de participación social.

En cuanto a la escala de niveles de interacción entre el niño y los medios de comunicación, Carmen Marta Lazo⁶ propone cuatro estadios graduales. Uno primero en el que el niño, como espectador sólo ve los mensajes sin adentrarse a mirarlos. Un segundo nivel en el que, como receptor, recibe los mensajes y los describe de manera lineal. El tercero en el que se convierte en perceptor crítico, al estar alfabetizado audiovisual y digitalmente, conoce los lenguajes y sistemas narrativos de los medios, y sabe analizarlos e interpretarlos llegando a su verdadero significado de manera reflexiva y crítica. Y un cuarto estadio, en el que el niño, llega a ser “participante” (combinación de “partícipe” y “actante”), es decir, confluye la dimensión social, ya que participa como ciudadano e intercambia contenidos y la dimensión individual de actor activo o creador de mensajes.

Esta última esfera se relaciona con los métodos pedagógicos activos, en su dimensión de “aprender haciendo”, fomentada por grandes educadores (Freire, 1916; Dewey, 1970)⁷

quienes enfatizaron el diálogo, la interacción, la reflexión y la experiencia vivida de los participantes, la acción informada, la participación de los menores favorecidos en la comunidad y la democracia.

⁵ LÓPEZ SÁNCHEZ, F. *Necesidades en la infancia y en la adolescencia. Respuesta familiar, escolar y social*. Madrid: Ediciones Pirámide, 2008.

⁶ MARTA LAZO, C. *La televisión en la mirada de los niños*. Madrid: Fragua, 2005.

⁷ VON FEILITZEN, C. Aprender haciendo: reflexiones sobre la educación y los medios de comunicación. *Comunicar*. 2002, nº 18, págs. 21-26.

Dejando aparte las numerosas reflexiones y aproximaciones académicas o filosóficas al asunto que nos ocupa, el derecho a la participación de los niños y niñas está recogido, en primer lugar, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, y según la cual toda persona (y los niños y las niñas lo son) tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, entre ellos, el de participación (artículos 19, 21 y 22). Aunque no es un documento obligatorio o vinculante para los [Estados](#), la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido tomada por Naciones Unidas como base para la creación de varias [Convenciones internacionales](#) posteriores e, incluso, su texto ha adquirido rango constitucional en algunos países, como España, en cuya Constitución de 1978 (artículo 10.2) puede leerse: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España”.

Precisamente también sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas consideró necesario en su día elaborar y aprobar una Convención sobre Derechos adaptada de forma especial a las singulares circunstancias que rodean a la minoría de edad: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, ratificada por el Parlamento Español el 6 de diciembre de 1990, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1990 y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991. Se trata de un singular tratado internacional de Derechos Humanos aceptado por todos los países del mundo, a excepción de Estados Unidos y Somalia, que reconoce como sujetos de derechos a los menores de 18 años, es decir, a todos los niños y niñas del mundo, sin distinción. La obligación jurídica y normativa de cumplir los fines que propone la CDN dota a los países de un instrumento de suma eficacia para velar por el debido respeto a los derechos reconocidos por esta Convención.

La CDN se compone de un total de 54 artículos más dos Protocolos Facultativos, en los que se recogen los derechos fundamentales de la infancia, que se agrupan en cuatro categorías básicas:

- Derecho a la supervivencia.
- Derecho al desarrollo.
- Derecho a la protección.
- Derecho a la participación.

La CDN entiende la participación infantil como uno de los elementos más relevantes y de consideración primordial para asegurar el respeto de las opiniones de los niños y niñas y el derecho de estos a ocupar un papel activo en su entorno. La participación infantil se entiende así ligada a la construcción de la ciudadanía del niño con el fin de elevarlo a la categoría de miembro competente de la sociedad. Es desde esta concepción desde la que se vincula también la participación infantil con la profundización en las prácticas democráticas. En definitiva, la CDN ha servido y sirve como marco legal para promocionar y desarrollar el derecho a la participación infantil y para alentar procesos de diálogo e intercambio de puntos de vista en los que los niños asuman cada vez mayores responsabilidades.

A lo largo del articulado de la CDN, encontramos el derecho a la participación infantil en los siguientes artículos:

Libertad de expresión

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b. para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Libertad de reunión

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Acceso a la información

Artículo 17

1. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a la información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental.

En 1990, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, de Naciones Unidas, los dirigentes mundiales contrajeron un compromiso común e hicieron un llamamiento urgente y universal para que se brindara un futuro mejor a todos los niños. Diez años más tarde, en septiembre de 2000, los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron aquel compromiso aprobando la Resolución A/res/55/2s, más conocida como Declaración del Milenio. En su vigésimo séptimo periodo extraordinario de sesiones, concretamente el 10 de mayo de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento “Un mundo apropiado para los niños y las niñas”, en el que se instaba a todos los miembros de la sociedad a adherirse a una serie de principios y objetivos, entre ellos:

escuchar a los niños y asegurar su participación, porque los niños y los adolescentes son ciudadanos valiosos que pueden ayudar a crear un futuro mejor para todos. Debemos respetar su derecho a expresarse y a participar en todos los asuntos que les afecten, según su edad y madurez.

En la legislación española, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, también establece en su Artículo 7, el derecho de participación, asociación y reunión, en los siguientes términos:

Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia.

La participación infantil es un proceso que: 1) contribuye a incrementar el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación de la diversidad; 2) promueve la negociación y ayuda a prevenir conflictos; 3) aumenta la capacidad del niño de formarse un juicio propio y expresarlo, de elegir entre varias opciones y de aceptar responsabilidades; 4) promueve los valores democráticos y prepara al niño para cumplir con sus funciones de ciudadano; 6) incrementa la importancia, el efecto y la sostenibilidad de las intervenciones a favor de los niños; 7) fomenta el respeto y reconocimiento de los niños como personas por derecho propio, no simplemente como futuros adultos en espera de la mayoría de edad; 8) pone de manifiesto sus capacidades y les genera confianza en sí mismos; 9) mejora los procesos de toma de decisiones, porque en esos procesos se implica a un colectivo social más amplio y a un sector -el infantil- olvidado en ellos y cuyas aportaciones pueden enriquecer los resultados finales; 10) ayuda a proteger a la infancia contra los abusos y, en general, contra cualquier acción que vulnere sus derechos, porque se les brinda la oportunidad para denunciar. En definitiva, la participación es una condición indispensable que permite el desarrollo de competencias y la adquisición de habilidades esenciales en aspectos cognitivos, emocionales, sociales y culturales.

Desde la aprobación de la CDN, en 1989, se han promovido experiencias de participación infantil en diferentes entornos geográficos y en distintos ámbitos sociales y políticos. Han sido, sobre todo, las entidades locales y la escuela las que más se han

esforzado en poner en marcha y difundir experiencias de participación social de los más pequeños, pero, como hemos visto en la escalera de Roger Hart, no todo lo que se difunde como participación infantil puede considerarse como una práctica adecuada. Es necesario buscar fórmulas y estructuras (válidas y estables) creadas *ad hoc* para que la participación infantil en la vida pública sea una práctica real y efectiva, se haga permanente y no se convierta en algo anecdótico, episódico o, incluso, folclórico⁸.

2. Marco teórico: los medios de comunicación como ámbito para la participación infantil

La libertad de expresión se presenta como uno de los derechos centrales en las democracias liberales, porque en ella se fundamenta gran parte de la función social de los medios de comunicación, del derecho a dar y recibir información y de la deseable y necesaria existencia de debate público. La importancia del derecho a la libertad de expresión va más allá del mero ámbito de la comunicación masiva, porque incluye otros aspectos clave de la vida en sociedad y se entrelaza con otros derechos fundamentales, como el de la participación social y política y la libre circulación de ideas y opiniones. Desde el siglo XVIII, los grados de libertad de expresión (y de libertad de prensa) con los que cuentan las sociedades ponen de manifiesto el propio alcance de la democracia en ellas. Ya en el último medio siglo, se ha planteado también el necesario acceso de todos los ciudadanos a los medios de comunicación para garantizar y fortalecer el ejercicio del legítimo derecho universal a la comunicación y el imperativo de pluralidad y diversidad de los contenidos de difusión masiva. Durante los últimos años, se ha extendido la idea de que la libertad de expresión no puede entenderse solo como una mera libertad “negativa”, de modo que “nadie nos prohíba decir lo que queremos decir”, sino que tal libertad se fortalece cuando va asociada al derecho positivo de participación de los ciudadanos en el debate público. La creciente demanda social de democratización de los medios de comunicación a través de mayores niveles de participación ciudadana en ellos y la necesidad de ampliar los espacios para la diversidad y la pluralidad de voces y actores se han convertido en asuntos recurrentes que lenta pero inexorablemente han ido ganando terreno en la agenda de los debates públicos.

El desarrollo de la sociedad de masas y la revolución tecnológica han potenciado un creciente papel de los medios de comunicación en la vida cotidiana de miles de millones de personas en todo el mundo. También en la socialización de niños, niñas y adolescentes, de manera que en las sociedades actuales podemos considerar a los medios como un agente más en ese proceso de socialización. En este sentido, como manifiesta Martín Serrano (1987)⁹:

Al niño se le abren o se le cierran perspectivas cognitivas, axiológicas, afectivas, de relación y de acción material y social, no sólo por la información que se le brinda o niega, y por la forma en la que se le ofrece esa información. Igualmente, y de manera solidaria, se le está determinando por el ámbito del desempeño social que le es accesible a través del manejo de las cosas y de las situaciones de interacción social en las que puede participar.

Como hemos visto, uno de los principios básicos de la CDN, reconocido también explícitamente en nuestra Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, es

⁸ En esta línea se inscribe la creación de Consejos, Comisiones, Foros, Juntas o fórmulas similares de Infancia, Adolescencia y Juventud.

⁹ MARTÍN SERRANO, M. Proyecto DEMAFOCCEB. La participación de los medios audiovisuales en la construcción de la visión del mundo de los niños. *Tecnología y Comunicación educativas*. 1987, nº 6, pág. 44.

promover el derecho a la participación ciudadana de toda la infancia en la vida pública. En este sentido, los medios de comunicación social presentan un gran potencial como espacio abierto a tal participación. El enfoque fundamental de la relación entre los medios de comunicación y la infancia debe situarse en una posición integradora con la que, por una parte, se proteja a los niños y jóvenes de los contenidos y usos de los medios que resulten perjudiciales para ellos y, por otra, se establezca y se promueva una relación provechosa de beneficios mutuos y recíprocos entre medios e infancia. Es tan importante la protección de los niños y jóvenes frente a contenidos y usos de los medios potencialmente dañinos como promover su conocimiento sobre cómo funcionan los medios, promocionar las producciones infantiles de calidad, estimular capacidades para una interacción autónoma y responsable de niños y adolescentes con lo que les ofrecen los medios y asegurar espacios para su participación en ellos.

En el Foro Internacional de Niños ante la violencia en la pantalla de la UNESCO, se recogieron una amplia gama de ejemplos prácticos de la participación de niños y jóvenes en medios de comunicación en diferentes contextos. Entre otros, las experiencias de niños austriacos formulando una declaración de los aspectos positivos que tiene la televisión para la infancia o la producción de programas de radio en Ghana, de espacios de noticias en Brasil o de películas animadas en Suecia. Von Feilitzen¹⁰ recoge estos y otros ejemplos, y propone que la perspectiva teórica y metodológica de la educación en los medios debe incluir un enfoque más amplio en la dimensión de producción. Asimismo, advierte que el uso de los medios es capaz de mejorar la situación de los niños en la comunidad y que el éxito de este tipo de proyectos requiere que:

los adultos no sólo escuchen a los niños, sino que también participen con ellos en una relación de igualdad, construida en el diálogo respetuoso e interacción.

En esta misma línea de actuación, se ha desarrollado el Proyecto *Youth Media Participation*, de manera conjunta en cuatro países: Argentina, Egipto, Finlandia e India. Dos de los investigadores de este proyecto (Hirsjärvi y Tayie, 2011)¹¹, mediante la presentación de algunos resultados, han ratificado la potencialidad que tiene la participación de los niños en medios en lo que afecta a la mejora de la alfabetización mediática y sus vínculos con la actividad cívica.

Como ya puso de manifiesto el Anuario de Nordicom *Outlooks on Children and Media* en 2001, la participación infantil y juvenil en medios de comunicación genera grandes beneficios para este sector social, porque: 1) refuerza el orgullo y la autoestima de los jóvenes, ya que sienten que sus voces son escuchadas, que son comprendidos y que forman parte activa de su comunidad; 2) ven su día a día real, sus anhelos y su cultura reflejados en los medios; 3) adquieren nuevos conocimientos (críticos), habilidades y competencias sobre el funcionamiento de los medios; 4) perciben mayor justicia social cuando se les permite acceder a otras formas de expresión, como la producción audiovisual, distintas a las escolares tradicionales y 5) aumenta su interés y su grado de implicación en los asuntos de la comunidad a la que pertenecen y se ven más motivados para mejorar la cobertura informativa de temas con los que se sienten especialmente identificados.

También las Directrices de Riad -adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990- contienen consejos sobre la función de los medios de comunicación en la socialización positiva de los

¹⁰ VON FEILITZEN, C, op. cit., 2002, págs. 25-26.

¹¹ HIRSIJÄRVI, I. y TAYIE, S. Niños y nuevos medios: estudios de caso en Egipto y en Finlandia. *Comunicar*. 2011, nº 37, págs. 99-108.

niños en relación con temas tales como, entre otros, la pornografía, las drogas, el alcohol y la violencia. En definitiva, la relación entre medios de comunicación e infancia es importante porque los medios son potentes agentes socializadores; porque la infancia extrae de ellos modelos (tendencias de moda, ídolos, formas de conducta, expresiones, temas de conversación, corrientes de opinión aceptadas o rechazadas...); porque los medios constituyen una ventana al mundo con la que forjarse toda una concepción del mismo y porque, como apuntábamos anteriormente, son un ámbito más en el que ejercer la libertad de expresión y el derecho a la participación ciudadana.

Volviendo al artículo 17 de la CDN, en él consta que:

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Y con tal objeto, se añade en el artículo 17 que los Estados Partes proponen cinco medidas:

- a) alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29 [de la propia Convención];
- b) promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18 [de la propia Convención].

El artículo 17 de la CDN es una de las principales referencias en el conjunto del articulado relativo a la función que los medios de comunicación deben desempeñar en el proceso de desarrollo de los niños, no solo de los países más avanzados, sino de todo el mundo. Asimismo, podemos establecer algunas relaciones del citado artículo 17 con los siguientes:

- 1) el artículo 6.2: derecho del niño a su desarrollo;
- 2) el artículo 12: derecho del niño a formarse su propio juicio y a expresar su opinión libremente en los asuntos que le afectan y a que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta;
- 3) el artículo 13: derecho del niño a la libertad de expresión, derecho que incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño;
- 4) el artículo 24.2 (apartado “e”): derecho a que padres y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición infantil, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes y que tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

5) el artículo 28.1: derecho del niño a la educación y, en especial, la referencia incluida en el apartado “d” de este artículo 28.1, en el que se alude al derecho de todos los niños a disponer de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y al acceso a ellas;

6) el artículo 30: derecho de los niños pertenecientes a minorías y comunidades indígenas a disfrutar de su propia cultura, su propia religión y su propio idioma;

7) el artículo 31: derecho del niño al juego, al esparcimiento y a participar en la vida cultural y las artes;

8) el artículo 34: relativo al papel de los medios de comunicación para luchar contra la explotación sexual, incluida la pornografía infantil;

9) el artículo 42: según el cual, los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

La primera cuestión que interesa resaltar relativa al artículo 17 de la CDN es su sentido positivo en relación con el fenómeno de la comunicación masiva que impregna muchas de las sociedades actuales (Sotelo González y Marta Lazo, 2010)¹². Ya durante el proceso de redacción de la Convención se barajó una doble posibilidad sobre este artículo: a) haberlo planteado como una medida protectora del niño frente a las posibles influencias nocivas de los medios masivos de comunicación o, como finalmente se planteó, b) como una medida destinada a promover y aprovechar los muchos efectos positivos que pueden producir los medios de masas (televisión, publicaciones, radio, cine e Internet), excelentes fuentes complementarias para la educación y grandes instrumentos para la difusión y recepción de información y conocimientos, para la diversión y para la participación ciudadana.

Pese a la idea generalizada y comúnmente aceptada de que los niños deben recibir una especial consideración y cuidados por parte de la sociedad, rara vez esto se traduce en su inclusión activa como protagonistas principales de ese proceso. Tampoco en los medios de comunicación están adecuadamente incorporados este tipo de procesos participativos para los niños, a pesar de su derecho a la publicación y difusión de sus opiniones, tal y como recoge la normativa internacional y la propia Ley española de Protección del Menor.

3. Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño. Investigaciones sobre los niños como productores y emisores de mensajes

El Comité de los Derechos del Niño, órgano que supervisa la forma en que los Estados cumplen (o no) sus obligaciones derivadas de la firma de la CDN, consagró el 7 de octubre de 1996 uno de sus debates a la cuestión del niño y los medios de comunicación. Siguiendo un esquema preparado para guiar el debate general, el Comité, compuesto por 18 expertos independientes, expresó la opinión de que, al igual que en el caso de los derechos humanos en general, la prensa y otros medios de comunicación cumplen (o pueden cumplir) funciones esenciales en la promoción y protección de los derechos fundamentales del niño y en la puesta en práctica de los principios y las normas de la Convención. Además, el Comité hizo especial alusión a la posibilidad de que los medios de comunicación ofrecieran a los niños la oportunidad de expresarse. Producto de los debates sobre las diversas cuestiones celebradas tanto en sesión plenaria como en los tres grupos de trabajo formados

¹² SOTELO GONZÁLEZ, J. y MARTA LAZO, C. El Debate General del Comité de los Derechos del Niño sobre ‘El niño y los medios de comunicación’ en el contexto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación”. En: BLANCO, I. y RÖMER, M. *Los niños frente a las pantallas*. Madrid: CEU San Pablo-Editorial Universitas, 2010, págs. 349-364.

al efecto, el relator del debate temático sobre infancia y medios de comunicación formuló, entre otras, las siguientes recomendaciones:

1. debería reunirse documentación sobre experiencias prácticas positivas de participación infantil activa en medios de comunicación para promover la idea de medios de comunicación *de* los niños;
2. debería promoverse el programa de UNICEF “La juventud opina” en la World Wide Web como foro infantil en Internet para el debate internacional sobre cuestiones relevantes para la juventud.

Respecto a esta segunda recomendación, desde 1996, cuando fue creada, la Red ha evolucionado de manera extraordinaria. Con Internet se han acrecentado espectacularmente las posibilidades de expresión de niños y jóvenes respecto a todo tipo de temas. La Web se ha convertido en un foro universal en el que todos podemos mostrar opiniones, una gran ágora pública en la que esta parte sustancial y sustantiva de la población tiene también la oportunidad y el derecho a reflejar su palpito ante la realidad social en la que habita. A pesar de no tener derecho al voto, los niños, niñas y jóvenes sí tienen derecho a tener voz.

En general, las tecnologías de la información y de la comunicación suponen una gran oportunidad para la infancia y la adolescencia. En muchos casos, un adecuado uso de las mismas puede implicar ingentes beneficios para su desarrollo. Por otro lado, dada la importancia de los nuevos usos sociales de las últimas tecnologías y de las competencias digitales, se podría hablar sin ningún tipo de duda del “poder de la infancia en Red”.

Por un lado, los niños y adolescentes copan muchos de los usos y aplicaciones más relevantes de Internet, como las redes sociales, y con sus preferencias marcan numerosos desarrollos del propio fenómeno online.

Además, la Web 2.0. se instaura en la vida de niños y de adolescentes de una manera natural. Este nuevo escenario genera un nuevo marco de interrelaciones y produce cambios en sus hábitos, procedimientos, desarrollos para el ocio y, en definitiva, en sus formas de crecer.

Algunas investigaciones ofrecen resultados de los usos y preferencias más frecuentes en la Red por parte de este sector de la población. La Fundación Pfizer (2009) señala que las redes sociales se han convertido para la juventud en un territorio sembrado para abrir y estrechar lazos con diferentes grados de relación y de amistad: el 71% tiene más de 46 amistades y la media es de 116 contactos. Internet con sus terminales móviles se está convirtiendo en la plataforma que garantiza la agenda social de la cultura juvenil.

El informe “Transformemos el ocio digital. Un proyecto de socialización en el tiempo libre” (2009), con una muestra formada por 2054 encuestas a jóvenes entre 12 y 18 años, recoge las actividades que llevan a cabo de forma más frecuente en las redes sociales: enviar fotos, vídeos o textos que ellos mismos realizan (59,8%); enviar o recibir fotos, vídeos o cosas divertidas que encuentran en Internet (59,5%); hablar sobre sus intereses o sobre lo que les gusta (63,8%) y dar su opinión (61,2%).

Además, cada vez se adelanta más la edad de conexión, como puede deducirse del “Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres” elaborado por el Instituto Oficial de Tecnologías de la Comunicación (2009), la edad de inicio a las TIC se produce entre los 10 y los 11 años, la mitad de los

usuarios adolescentes y jóvenes acceden a Internet a diario, y pasan un promedio de 14 horas y media semanales conectados. Sin embargo, las mediaciones en el uso de Internet resultan muy escasas, tanto en la escuela como en familia. Como concluyen Bringué y Sádaba (2009), en una investigación llevada a cabo con una muestra de 13.000 menores entre 6 y 18 años para el Foro de Generaciones Interactivas¹³, un 50% afirma que sus profesores no utilizan Internet en el aula y sólo el 13% reconoce que hace algo con sus padres en la Red, mientras que sólo un 9% afirma que sus padres le ayudan a utilizarlo.

Por lo que respecta a la primera recomendación formulada por el Comité de los Derechos del Niño en su antedicho debate general sobre “El niño y los medios de comunicación” (“debería reunirse documentación sobre experiencias prácticas positivas de participación infantil activa en medios de comunicación para promover la idea de medios de comunicación *de* los niños”), si bien son bastante numerosos los estudios acerca de la influencia que ejercen los medios de comunicación social sobre la infancia y la juventud y también los relativos a los usos que este sector social hace de esos medios, no es tan profuso el caudal de investigación sobre el papel de los niños como productores y emisores de mensajes públicos canalizados a través de medios de comunicación.

4. Iniciativas de participación infantil y juvenil en la producción de contenidos en medios locales. Investigación en el Programa de UNICEF “Ciudades Amigas de la Infancia”

Teniendo en cuenta la ausencia de estudios científicos en materia de participación infantil en medios de comunicación y animados tanto por los principios de la CDN relativos a este asunto como por las antedichas recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, el Programa de UNICEF España “Ciudades Amigas de la Infancia” se propuso en el año 2011 una investigación con un doble objetivo:

Por una parte, contribuir a paliar ese relativo vacío investigador y, por otro lado, cumplir con la finalidad del propio Programa en la defensa y promoción de los derechos de la infancia, de la aplicación de la CDN y del cumplimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a las que hemos aludido anteriormente.

La investigación consistió en recopilar información sobre iniciativas relevantes de participación infantil y juvenil en la producción de contenidos para medios de comunicación en el ámbito municipal español.

Para ello, se llevó a cabo una investigación de carácter cuantitativo mediante encuestas, utilizando un envío masivo de cuestionarios, y también a través de consultas telefónicas. Por otra parte, se realizó un estudio de carácter más cualitativo conociendo in situ experiencias prácticas de participación infantil y juvenil en medios de ámbito local.

Entre las conclusiones del estudio, los investigadores apuntan que existen escasas iniciativas tanto de medios con información dirigida a niños y jóvenes -solo en el 46% de los municipios encuestados- como de medios participados por la infancia -únicamente en el 31%- . A la vista de los datos, puede decirse que en España no hay un adecuado desarrollo de los principios contenidos en la CDN respecto a medios de comunicación e infancia ni se han atendido convenientemente las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al respecto.

¹³ BRINGUÉ SALA, X.; SÁDABA CHALEZQUER, Ch. *La Generación Interactiva en España. Niños y adolescentes ante las pantallas*. Madrid: Colección Fundación Telefónica y Ariel, 2009, p. 18.

No obstante los datos anteriores, existen en España algunos casos destacados (y exitosos) de planificación municipal en materia de participación infantil y juvenil en medios de comunicación. Se trata de interesantes iniciativas de diversa índole (publicaciones, programas de radio y de televisión o proyectos relacionados con las últimas tecnologías) en las que los niños desempeñan un papel fundamental, porque son ellos quienes dan todo el sentido a esas iniciativas.

5. Conclusiones

Independientemente de la corriente de pensamiento (de entre las diversas existentes) desde la que nos aproximemos a la idea de democracia, todas coinciden en subrayar y reconocer la importancia del papel de los medios de comunicación como intermediadores entre la esfera pública y el conjunto de los ciudadanos.

La participación no es solo un principio fundamental, sino también una condición *sine qua non* para el fortalecimiento y la legitimación de toda democracia, que para no ser meramente simbólica, tiene que enriquecerse con la opinión libremente expresada de todos sus ciudadanos y ciudadanas, incluidos los niños y las niñas.

La infancia no tiene un acceso real a los medios de comunicación. Ni se le proporcionan espacios para la participación activa o creación de contenidos, ni se considera la difusión de sus opiniones con una atención protagónica de escucha de sus intereses y demandas sociales. Se vulnera lo expresado en la normativa internacional y española, en relación con el derecho a la participación en la vida social y cultural y, en concreto, en todos los asuntos que le afecten a este sector de la ciudadanía.

Las iniciativas de participación infantil y juvenil en medios municipales en España son escasas, tanto en lo que se refiere a contenidos destinados a este sector del público, como en lo que afecta a la creación y producción de contenidos de manera participante. A pesar de que los proyectos de este tipo son escasos y aislados, son ejemplares en su funcionamiento y habría que fomentarlos en mayor medida para dar respuesta a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

La definición de la relación entre infancia y medios de comunicación debe establecerse socialmente con la implicación activa por parte de los poderes públicos; de empresarios de la comunicación; de profesionales de los medios; de asociaciones representantes de los padres y madres; de las organizaciones de la sociedad civil y, por supuesto, de los propios niños, niñas y adolescentes.

6. Bibliografía

ALFAGEME, E.; CANTOS, R.; MARTÍNEZ, M. *De la participación al protagonismo infantil. Propuestas para la acción*. Madrid: Plataforma de Organizaciones de Infancia. [en línea]. 2003. [Fecha de consulta: 06/06/12]. Disponible en <http://ciudadesamigas.org/doc_download.php?id=39>.

APUD, A. *Participación infantil*. Madrid: UNICEF España [en línea]. 2005. [Fecha de consulta: 10/06/12]. Disponible en <http://ciudadesamigas.org/doc_download.php?id=20>.

ARANDA, G.; REVILLA, F.; RUIZ, M. A.; SOTELO, J. *Bases para un debate sobre la participación infantil en el ámbito local*. Madrid: UNICEF España [en línea]. 2008. [Fecha de consulta: 15/06/12]. Disponible en <http://ciudadesamigas.org/doc_download.php?id=110>.

ARANDA, D., SÁNCHEZ-NAVARRO, J.; TABERNERO, C. *Jóvenes y ocio digital: informe sobre el uso de herramientas digitales por parte de adolescentes en España*. Barcelona: UOC [en línea]. 2009. [Fecha de consulta: 15/06/12]. Disponible en <http://in3.uoc.edu/web/PDF/jovenes_ocio_digital_250310.pdf>.

BECEDÓNIZ, C. Requisitos básicos que deben cumplir los procesos de participación infantil en el ámbito municipal. En *La Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño como referencia*. Oviedo: Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del Principado de Asturias [en línea]. 2011. [Fecha de consulta: 3/06/12]. Disponible en <http://ciudadesamigas.org/doc_download.php?id=224>.

BRINGUÉ SALA, X.; SÁDABA CHALEZQUER, Ch. *La Generación Interactiva en España. Niños y adolescentes ante las pantallas*. Madrid: Colección Fundación Telefónica y Ariel, 2009.

FUNDACIÓN PFIZER *La juventud y las redes sociales en Internet* [en línea]. 2009. [Fecha de consulta: 15/05/12]. Disponible en <http://www.fundacionpfizer.org/pdf/INFORME_FINAL_Encuesta_Juventud_y_Red_s_Sociales.pdf>.

GUILHERME CANELA (coord.). *Medios y Políticas Pública de Comunicación*. Brasilia: ANDI – Fundación Ford, 2008.

HART, ROGER A. La participación de los niños: de una participación simbólica a una participación auténtica. *Ensayos Innocenti*. 1993. n° 4, UNICEF.

HIRSJÄRVI, I. y TAYIE, S. Niños y nuevos medios: estudios de caso en Egipto y en Finlandia. *Comunicar*. 2011, n° 37, págs. 99-108.

INTECO. Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación. *Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres* [en línea]. 2009. [Fecha de consulta: 17/05/12]. Disponible en <http://www.inteco.es/Seguridad/Observatorio/Estudios_e_Informes/Estudios_e_Informes_1/Estudio_ninos>.

LÓPEZ SÁNCHEZ, F. *Necesidades en la infancia y en la adolescencia. Respuesta familiar, escolar y social*. Madrid: Ediciones Pirámide, 2008.

MARTA LAZO, C. *La televisión en la mirada de los niños*. Madrid: Fragua, 2005.

MARTÍN SERRANO, M. Proyecto DEMAFOCCEB. La participación de los medios audiovisuales en la construcción de la visión del mundo de los niños. *Tecnología y Comunicación educativas*. 1987, nº 6, págs. 33-44.

SOTELO GONZÁLEZ, J. y MARTA LAZO, C. El Debate General del Comité de los Derechos del Niño sobre 'El niño y los medios de comunicación' en el contexto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación". En: BLANCO, I. y RÖMER, M. *Los niños frente a las pantallas*. Madrid: CEU San Pablo-Editorial Universitas, 2010, págs. 349-364.

UNICEF. [Fecha de consulta: 15/05/12]. Un mundo apropiado para los niños y las niñas. Nueva York: UNICEF [en línea]. 2006. [Fecha de consulta: 10/05/12]. Disponible en <http://ciudadesamigas.org/doc_download.php?id=84>.

UNICEF (2004). *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York, Ginebra: Publicaciones de las Naciones Unidas [en línea]. 2004. [Fecha de consulta: 10/05/12]. Disponible en <<http://www.unicef.org/voy/spanish/>>.

VON FEILITZEN, C. y CARLSSON, U. (2003). *Promote or Project? Perspectives on media literacy and media regulations*. Goteborg: The International Clearing House on Children, Youth and Media, 2003.

VON FEILITZEN, C. Aprender haciendo: reflexiones sobre la educación y los medios de comunicación. *Comunicar*. 2002, nº 18, págs. 21-26.

VV.AA. *Pongamos a la infancia en la agenda política local. Manual básico para responsables políticos municipales*. Madrid: UNICEF España. [en línea]. 2009. [Fecha de consulta: 19/05/12]. Disponible en <http://ciudadesamigas.org/doc_download.php?id=128>.